

Informe Legal N° 256-2025-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de aprobar el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA) para la Red Principal de Transporte para el periodo mayo 2025 – abril 2026

Para : **Raúl Edgardo Montoya Benites**
Gerente de la División de Gas Natural (e)

Referencia : Expediente N° 188-2025-GRT

Fecha : 21 de abril de 2025

RESUMEN

La finalidad del Factor de Descuento Aplicable (FDA) es el compensar a los usuarios por el pago adelantado de la Garantía por Red Principal (GRP). El valor del FDA que corresponde a la Red Principal de Transporte del Proyecto Camisea, debe aplicarse desde el 1 de mayo de cada año y tendrá una vigencia de 12 meses, de conformidad con lo señalado en la Norma “Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de la Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado”.

El FDA a ser aprobado no constituye una tarifa, sino un factor que, aplicado a las tarifas de la Red Principal, permitirá realizar el descuento que corresponde en el Costo del Servicio, como consecuencia del pago adelantado de la GRP; ello en aplicación del Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural. En tal sentido, no corresponde al presente caso la aplicación de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en lo relacionado a la publicación del proyecto y realización de audiencias públicas.

Mediante Resolución N° 061-2024-OS/CD se determinó el valor del FDA aplicable a la Red Principal de Transporte para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2024 y el 30 de abril de 2025, resultando necesario determinar el valor del FDA para el siguiente periodo.

Por lo expuesto, esta Asesoría considera procedente someter a análisis y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación del valor del Factor de Descuento Aplicable – FDA que deberá aplicarse a la Tarifa de Transporte de la Red Principal de Transporte durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2026.

Informe Legal N° 256-2025-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de aprobar el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA) para la Red Principal de Transporte para el periodo mayo 2025 – abril 2026

1) Antecedentes y marco legal aplicable

- 1.1.** La Garantía por Red Principal (en adelante “GRP”) es un mecanismo diseñado mediante Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM (en adelante “Reglamento”), y considerado en los Contratos BOOT de las Concesiones de Transporte y Distribución de gas natural suscritos con las empresas Transportadora de Gas del Perú S.A.A. (en adelante “TGP”) y Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cálidda”).
- 1.2.** De acuerdo con el numeral 7.6 de la Ley N° 27133, Osinergmin debía incorporar un cargo denominado GRP a la tarifa eléctrica en el rubro correspondiente al peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica a que se refiere el artículo 59 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, para cubrir, de ser necesario, los Ingresos Garantizados que permitan la recuperación del Costo del Servicio del proyecto. Por este motivo, la GRP era equivalente a la diferencia entre el Ingreso Garantizado menos el Ingreso Real del servicio de transporte.
- 1.3.** Conforme al numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento, los montos recaudados antes de la puesta en operación comercial del proyecto podrán ser descontados del Costo del Servicio, considerando la Tasa de Interés fijada en el Contrato.
- 1.4.** En el artículo 2 del Decreto Supremo N° 046-2002-EM, mediante el cual se emitieron disposiciones para regular la recaudación y pago de la GRP antes de la puesta en operación comercial de la Red Principal del Proyecto Camisea, se estableció el inicio del pago de la GRP a partir del 1 de noviembre del 2002, constituyendo los ingresos recaudados un adelanto de la GRP.
- 1.5.** Conforme con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 046-2002-EM, los montos recibidos por los concesionarios antes de la puesta en operación comercial, serían actualizados considerando la tasa definida en los Contratos BOOT suscritos con TGP y Cálidda, y que el monto así determinado sería restado del Costo de Servicio.
- 1.6.** Mediante el “Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el caso de la Red Principal de Camisea”, aprobado con Resolución N° 078-2004-OS/CD, se regula el procedimiento de cálculo de las Tarifas Base y Regulada de la Red Principal de Transporte y

Distribución, así como el de liquidación de los Pagos Adelantados por la GRP y su Factor de Descuento (FD)¹.

- 1.7.** Posteriormente, como resultado del incremento de la capacidad contratada en la Red Principal de Transporte que superaba la Capacidad Garantizada, mediante Resolución N° 082-2010-OS/CD se aprobó la Norma "Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de la Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado" (en adelante, la "Norma FDA"). En esta norma se establece la naturaleza, el procedimiento y los criterios para la aplicación del Factor de Descuento Aplicable (en adelante "FDA"), disponiendo además que dicho factor se aplica a partir del 1 de mayo de cada año y tiene una vigencia de doce (12) meses.
- 1.8.** El Factor de Descuento y el Factor de Descuento Aplicable tienen el mismo concepto, consistente en compensar a los usuarios por el adelanto de la GRP, diferenciándose en que, mientras el FD se calcula y aplica cuando el Ingreso Garantizado es superior a los Ingresos Reales del servicio, el FDA se utiliza si el Ingreso Garantizado es inferior a los Ingresos Reales del servicio, como sucede en la actualidad.
- 1.9.** En ese sentido, y en atención a lo solicitado por Osinergmin, mediante Carta N° TGP-GLCR-1052-2025, recibida el 14 de abril de 2025 TGP presentó su propuesta del valor del FDA para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.
- 1.10.** Luego del correspondiente análisis, el mismo que se encuentra detallado en el Informe Técnico, se ha determinado el valor del FDA, monto que es materia de aprobación y sobre el cual no corresponde a esta Asesoría pronunciarse, debido a que se trata de cálculos estrictamente técnicos.

2) Análisis legal y procedencia de aprobar el FDA

- 2.1.** El ejercicio de las funciones y competencias asignadas a un organismo de la administración pública, como es el caso de Osinergmin, debe ser desempeñado en concordancia con el Principio de Legalidad, entendido como aquel deber de la Administración de actuar dentro del ámbito de competencia que le fue atribuido por la Constitución y las demás leyes, conforme lo señala el artículo 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹ El Factor de Descuento (FD) es aplicable en las tarifas originales que compensa a los usuarios del gasoducto, hasta el límite de la Capacidad Garantizada del mismo, por el pago adelantado de la GRP.

- 2.2.** Al respecto, en el artículo 3 de la Norma FDA se establece que el FDA es determinado por Osinergmin, que se aplica desde el 1 de mayo de cada año con una vigencia de 12 meses (Año de aplicación de las Tarifas de la Red Principal). Dicho FDA constituye un factor aplicado a las Tarifas de la Red Principal para determinar el descuento, producto del adelanto del pago de la GRP.
- 2.3.** En ese sentido, la aprobación del FDA que Osinergmin tiene a su cargo no es una tarifa regulada, por lo que en su determinación no resultan aplicables las etapas del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados aprobado con Resolución N° 080-2012-OS/CD ni corresponde la aplicación de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, sino más bien se rige por los principios de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4.** En ese contexto, mediante Resolución N° 061-2024-OS/CD se aprobó el valor del FDA para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2024 y el 30 de abril de 2025, por tanto, en esta oportunidad corresponde a Osinergmin aprobar el valor del FDA, antes del 1 de mayo del presente año, para que su aplicación se haga efectiva a partir de dicha fecha hasta el 30 de abril de 2026.
- 2.5.** El detalle de los cálculos para la determinación del valor del FDA correspondiente al periodo 2025-2026, se encuentra desarrollado en el informe técnico de la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, no correspondiendo a esta Asesoría pronunciarse sobre dicho valor, debido a que se trata de cálculos estrictamente técnicos.
- 2.6.** El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con la Asesoría Legal, habiéndose incorporado en el mismo los aspectos de índole jurídico contenidos en el presente Informe.

3) Conclusiones

Por los fundamentos expuestos en el presente Informe, esta Asesoría considera procedente someter a análisis y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin el valor del Factor de Descuento Aplicable aplicable a la Tarifa de Transporte de la Red Principal de Camisea, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y el 30 de abril 2026.

[mcastillo]

[epahuacho]